

**MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DE LAS NORMAS
URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BERNARDOS (SEGOVIA)**

REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN DE
LAS EXPLOTACIONES INTENSIVAS DE GANADO PORCINO
Y DE LAS ZONAS DE APORTE DE SUS DEYECCIONES

PROMOTOR:



AYUNTAMIENTO DE BERNARDOS

Mayo 2021

SANDRA GONZÁLEZ PÉREZ. Arquitecta

ÍNDICE

DI-MI. MEMORIA INFORMATIVA

- MI.1. OBJETO.
- MI.2. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO.
- MI.3. PROMOTOR.
- MI.4. EQUIPO REDACTOR.
- MI.5. NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE.

DN-MV. MEMORIA VINCULANTE

- MV.1.- CONVENIENCIA E INTERÉS PÚBLICO
 - MV.1.1. Propuesta.
 - MV.1.2. Justificación de la conveniencia.
 - MV.1.3. Acreditación del interés público.
- MV.2.- IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.
- MV.3.- JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN.
 - MV 3.1. Adecuación del documento a su objetivo.
 - MV.3.2. Cumplimiento de las determinaciones del RUCyL aplicables a modificaciones del planeamiento.
 - MV.3.3. Cumplimiento del art. 157.1 del RUCyL: Trámite ambiental.
 - MV.3.4. Afección sobre el patrimonio cultural.
 - MV.3.5. Afección a riesgos naturales o tecnológicos.
 - MV.3.6. Afección al despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones.
 - MV.3.7. Afecciones en materia de competencias del Organismo de cuenca.
 - MV.3.8. Justificación del artículo 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León y de los artículos 5 y 6 de la Norma subsidiaria de ruido y vibraciones de la provincia de Segovia (BOP 26 marzo 2014).
 - MV.3.9. Conclusiones.
- MV.4.- INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y GENERAL VIGENTES.
- MV.5.- RESUMEN EJECUTIVO.
 - MV.5.1. Delimitación del ámbito en el que la ordenación proyectada altera la vigente.
 - MV.5.2. Ámbito en el que se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas.

DN-NU NORMATIVA URBANÍSTICA

- NU.1.- NORMATIVA ACTUAL
- NU.2.- NORMATIVA MODIFICADA

DI-MI. MEMORIA INFORMATIVA

MI.1.- OBJETO

Esta modificación puntual de las Normas urbanísticas municipales de Bernardos (Segovia), tiene por objeto la regulación de las condiciones de ubicación de las explotaciones intensivas de ganado porcino, así como de los vertidos de sus deyecciones en el término municipal.

MI.2.- DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

Este documento afecta a la totalidad del suelo rústico del término municipal de Bernardos.

MI.3.- PROMOTOR

La modificación está promovida por el Ayuntamiento de Bernardos (Segovia), con CIF: P4003300-C y domicilio en el número 1 de la Plaza Mayor de esta localidad.

MI.4.- EQUIPO REDACTOR

La redactora de esta modificación puntual es Sandra González Pérez, arquitecta colegiada número 3.651 en el COACyLE, contando con la colaboración de D. Ángel María de la Fuente Bellido, ingeniero de montes y máster en ingeniería y gestión ambiental, para la redacción del Documento ambiental estratégico.

MI.5.- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE

ESTATAL:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

AUTONÓMICA:

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), modificada por Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de 27 de diciembre de medidas económicas, fiscales y administrativas, Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas, Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, Ley 9/2007, de

27 de diciembre, de medidas financieras y Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo, Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo y Decreto Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León.

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, de promoción, adquisición y arrendamiento de vivienda joven, Decreto 68/2006, de 5 de octubre, Decreto 6/2008, de 24 de enero, Decreto 45/2009, de 9 de julio y Decreto 6/2016, de 3 de marzo.
- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (BOCyL de 08-04-16).

LEGISLACIÓN SECTORIAL DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA ESTE TRABAJO:

- Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL de 13-11-15).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Jefatura del Estado. (BOE de 11-12-13)
- Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL de 19-07-02).
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL de 25-04-07).

MUNICIPAL:

- Normas urbanísticas municipales de Bernardos, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia con fecha 27-02-03 (BOCyL de 11-08-03).
- Diversas modificaciones puntuales posteriores, ninguna de las cuales afecta al objeto de esta modificación puntual.

DN-MV. MEMORIA VINCULANTE

MV.1.- CONVENIENCIA E INTERÉS PÚBLICO**MV.1.1.- Propuesta**

Esta modificación puntual de las Normas responde a la necesidad de regular las distancias de las granjas de ganado porcino, así como los vertidos de sus deyecciones, tanto al casco urbano como a determinados lugares de interés patrimonial e infraestructuras dotacionales del término municipal. Esta necesidad atiende a razones de índole sociológica, económica, cultural, ambiental y de salubridad, del modo que se justifica más adelante.

MV.1.2.- Justificación de la convenienciaActividad económica de la población

Bernardos nunca ha sido un pueblo ganadero. Históricamente sus habitantes se han dedicado a trabajar en otros sectores. Quizá el motivo haya sido, aunque no el único, el reducido tamaño de su término municipal, con una parte importante ocupada por monte público, especialmente de pinar y encina, otra parte por eriales improductivos y, por último, una parte por tierras de labor de escasa calidad. El sector agrícola no era ni abundante ni floreciente, porque cada agricultor labraba pequeñas superficies de tierra, al contrario que en la mayoría de los pueblos castellanos. En cuanto al sector ganadero, éste quedaba limitado a pequeños establos dentro del casco urbano. La cría de pollos, a veces en el desván de la vivienda, tuvo un periodo floreciente en los años 60 y 70 del siglo XX, hasta que, en poco tiempo se vino abajo la producción, desapareciendo también los pequeños rebaños de ovino y las pequeñas granjas de porcino existentes. En los años 90 iniciaron la actividad tres explotaciones: una de gallinas ponedoras que cesó su producción pocos años atrás y dos de ovejas, una de las cuales lo hará en el año en curso por jubilación y la otra no tardará mucho por el mismo motivo. En la actualidad las dos únicas explotaciones de ganadería intensiva que existen en el pueblo son de porcino y pertenecen a empresas radicadas en el municipio cercano de Carbonero el Mayor. Todo lo aquí expresado demuestra con claridad que Bernardos no es un pueblo ganadero.

Sus habitantes, muy numerosos en otros tiempos, se dedicaban a la venta ambulante, a la fabricación de paños y a trabajos de explotación de los recursos hidráulicos del río Eresma;

fueron muy abundantes los molinos, lavaderos de lana, batanes y fábricas de paños. Posteriormente, los saltos de agua dieron lugar al nacimiento de pequeñas centrales eléctricas que abastecían de luz a los pueblos del entorno y permitieron traer las fábricas de paños al pueblo, pero todo esto desapareció en los años 60 de la anterior centuria. Por entonces empezaron a trabajar de forma continuada las canteras de pizarra, dando trabajo a una buena parte de los trabajadores que quedaron en paro al desaparecer los trabajos en el río y la industria de los paños. Resistió también un poco más el numeroso sector de vendedores ambulantes, con artículos de cocina y prendas de paño confeccionadas. Volvían a casa estos vendedores, después de varios días recorriendo numerosos pueblos, cargados de chatarra, lo que dio lugar al desarrollo de una actividad chatarrera que hoy permanece como la más importante de la provincia.

Hoy Bernardos es un pueblo en acusado declive poblacional donde destaca, sin embargo, la recuperación de viviendas antiguas y la construcción de otras nuevas que están impulsadas por no residentes, la mayoría nacidos en el pueblo, que buscan su segunda residencia.

Patrimonio cultural del municipio

Destaca la investigación de importantes yacimientos arqueológicos en el pueblo, como la muralla tardorromana del Cerro del Castillo, declarada Bien de Interés Cultural por la Junta de Castilla y León en 2005, o la más reciente del dolmen de Santa Inés. Es preciso referirse también a los bienes arqueológicos descubiertos en 2020: el recinto megalítico de Lobones – Piedras Blancas o los 26 grabados del Paleolítico Superior, situados en diferentes parajes del municipio y que forman parte del conjunto de petroglifos del macizo de Santa María la Real de Nieva. Todos ellos constituyen elementos patrimoniales de gran interés. No hemos de olvidar por último la proximidad de los grabados paleolíticos del mencionado macizo, de los que sobresalen los localizados en el Cerro de San Isidro, en Domingo García.

El patrimonio arqueológico está propiciando un interés turístico por Bernardos y su entorno, cuya consecuencia ha sido la proliferación de casas de turismo rural, contando el municipio en la actualidad con cuatro casas y tres apartamentos, además de una propuesta en estudio presentada recientemente en el ayuntamiento.

Líneas estratégicas de sostenimiento y expansión del municipio

Las líneas estratégicas de sostenimiento y expansión de Bernardos, tanto en el momento presente como en el futuro próximo y a medio plazo, pivotan sobre la minería de la piedra ornamental, en el proyecto turístico cultural y natural, en el que el Ayuntamiento lleva empeñado desde hace varios años, así como en la rehabilitación y recuperación de las viviendas vacías y la construcción de otras nuevas para destinarlas a segundas residencias, teniendo en cuenta la proximidad a las ciudades de Madrid y Valladolid.

La investigación y puesta en valor del rico, dilatado y variado patrimonio arqueológico (petroglifos del Paleolítico Superior, Neolítico, Antigüedad Tardía) y, por otra parte, los bellos paisajes de los montes de pinos y encinas, los entornos de las márgenes del río Eresma a su paso por el término municipal, que posibilitan las visitas a las antiguas construcciones industriales a lo largo su curso, constituyen elementos sólidos del proyecto de turismo cultural y natural.

El respeto al medio ambiente como necesidad para mantener el atractivo del municipio

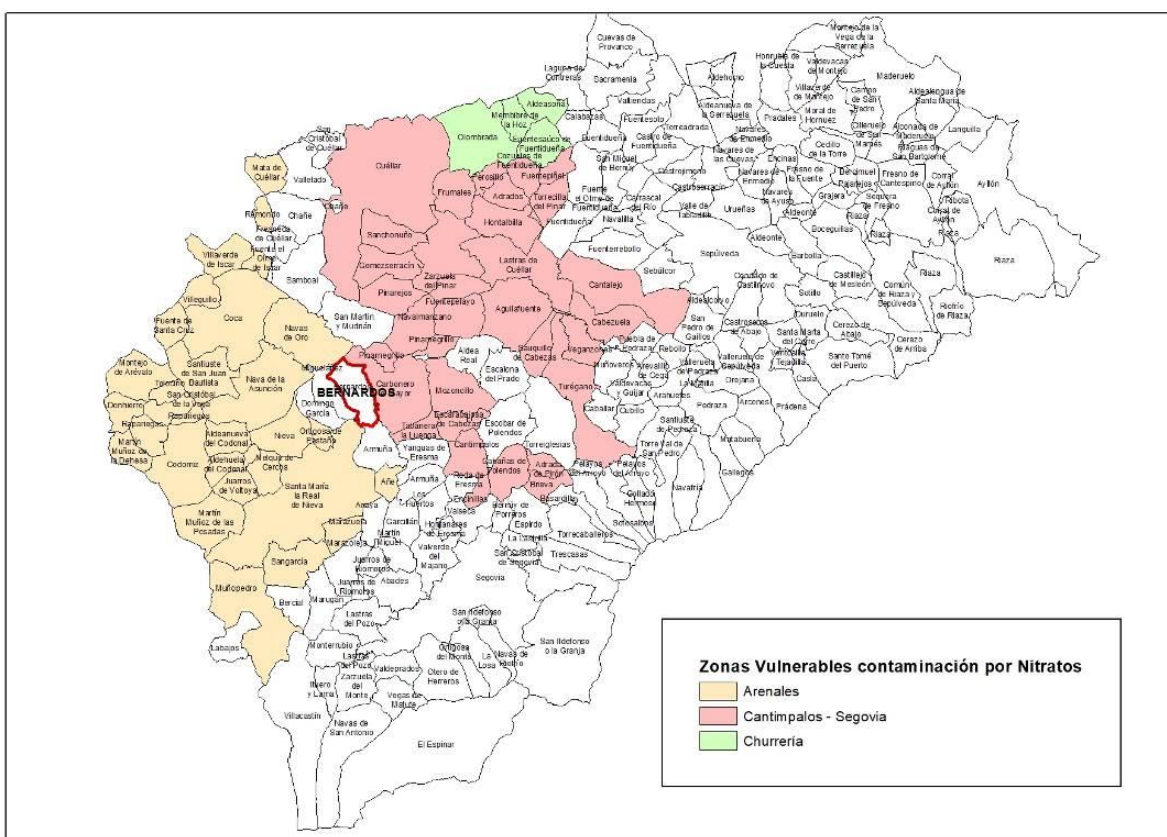
La limpieza y buena conservación del pueblo, el buen mantenimiento de las numerosas instalaciones deportivas y la transparencia y salubridad del aire que se respira, han propiciado el aumento de construcción de segundas residencias y el desarrollo de las casas rurales, construcciones que son mantenidas por las empresas y los trabajadores radicados, básicamente, en el municipio o en los de su entorno próximo.

El objetivo de mantener la calidad del agua potable

Uno de los deberes de los Ayuntamientos es garantizar la calidad del agua potable domiciliaria, por lo que se ha de asegurar que no pueda ser contaminada por prácticas ganaderas y agrícolas insuficientemente controladas. El Manantial del Soto, que abastece de agua potable no sólo a Bernardos, sino también a Migueláñez y Domingo García, está situado en la ribera derecha del río Eresma, zona ocupada por un monte de encina y pinar, que pertenece en su mayoría al Ayuntamiento de Bernardos, y donde solo unas pocas hectáreas son tierras de cultivo.

En relación con este tema cabe señalar que la provincia de Segovia sufre un grave problema de contaminación por nitratos de origen agropecuario, y que los principales acuíferos de la provincia están considerados por la Confederación Hidrográfica del Duero

como contaminados. A este respecto, el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, incluye un buen número de municipios de la provincia de Segovia, ocupando la mayor parte del cuadrante Noroeste de la provincia, alrededor de Bernardos.



Zonas vulnerables contaminación por nitratos en la provincia de Segovia. Fuente: JCyL.

De hecho, aunque Bernardos no figure en esta relación, en el entorno de su término municipal y en un radio de 10 km se encuentran los términos de Santa María la Real de Nieva, Ortigosa de Pestaño, Nieva, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Coca, Cuéllar (zona de Chatún), Gomezserracín, Navalmanzano, Fuentepelayo, Pinarnegrillo, Mozoncillo, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabezas, Tabanera la Luenga y Añe, todos ellos incluidos en la citada relación de zonas vulnerables.

La estrategia para paliar la progresiva despoblación del núcleo.

La consecución de los objetivos aquí señalados logra y logrará amortiguar la pérdida continua de población, pues contribuye en gran medida al sostenimiento de los ingresos

del Ayuntamiento (impuestos y tasas). A su vez, favorece el mantenimiento en el pueblo de bares y tiendas, así como la actividad de los albañiles, los pintores, los fontaneros, el taller mecánico y la industria chacinera con venta directa en los fines de semana.

De acuerdo con las consideraciones aquí efectuadas queda suficientemente justificada la necesidad de regular de forma más eficaz el desarrollo de la ganadería intensiva de porcino y hacerla compatible con las líneas estratégicas señaladas.

Por otra parte, al constituir la ordenación urbanística municipal el marco jurídico necesario para responder a las expectativas de desarrollo del municipio en cuanto se refiere al desarrollo territorial y urbano, al progreso social y económico y a la protección del medio rural, la regulación que se pretende se ha de llevar a cabo a través de la necesaria modificación del planeamiento urbanístico vigente.

MV.1.3.- Acreditación del interés público.

Las razones de índole sociológica, económica, cultural, ambiental y de salubridad señaladas en el apartado anterior justifican también el interés público de la modificación puntual que se propone, puesto que en todas ellas subyace el interés general de la población de Bernardos en lo que se refiere a la puesta en valor de su patrimonio cultural, a la calidad del aire que se respira y a la estrategia municipal para paliar el progresivo despoblamiento de la zona, así como al interés no sólo de Bernardos sino de los municipios limítrofes de Migueláñez y Domingo García en mantener la calidad de las aguas del Manantial del Soto. Todas estas razones de interés general han de prevalecer sobre el interés particular de los posibles promotores de explotaciones ganaderas que apenas generan puestos de trabajo en una actividad económica muy alejada de la habitual de los habitantes del municipio.

Por otra parte y en relación con las determinaciones del art. 161.2.b) del RUCyL, no se observa que esta modificación puntual pueda afectar a cuestiones de importancia supramunicipal que trasciendan del ámbito puramente local, puesto que no afecta a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y no existen normas urbanísticas de coordinación que pudieran verse también afectadas. La modificación contribuye, sin embargo, a paliar la tendencia a la extensión y al agravamiento del problema de la proliferación de zonas vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que en los últimos años se viene observando, a la cual

se refieren diversos organismos tanto privados como públicos, como la propia Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la Confederación Hidrográfica del Duero y el Procurador del Común, entre otros.

Finalmente, es preciso tener presente que el Artículo 4 de la LUCyL incluye, entre los objetivos a conseguir por la actividad urbanística de Castilla y León, el de establecer una ordenación urbanística para los municipios de Castilla y León, guiada por el principio de desarrollo sostenible, que favorezca, entre otros:

- *El desarrollo territorial y urbano equilibrado y solidario, basado en el uso racional de los recursos naturales y orientando a la articulación e integración del término municipal.*
- *El progreso social y económico, mediante la modernización de infraestructuras y equipamientos y la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de nuevas inversiones y la capacidad para incorporar las innovaciones tecnológicas.*
- *La protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rustico.*

Las consideraciones aquí efectuadas acreditan suficientemente el interés público de esta modificación puntual.

MV.2.- IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En consecuencia con lo expresado anteriormente y con el fin de proteger el manantial que abastece al municipio de agua potable, el medio ambiente en general y los entornos arqueológicos, esta modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Bernardos incorpora en su artículo 165, "Condiciones de localización de los edificios destinados a la estabulación de ganados y vertidos de explotaciones ganaderas", la regulación de las condiciones de ubicación de las explotaciones intensivas de ganado porcino, no admitiéndose las siguientes:

- Las que excedan de 200 unidades de ganado mayor (UGM).
- Las explotaciones con capacidad igual o inferior a 200 UGM que no cumplan las distancias mínimas al límite del suelo urbano que a continuación se determinan:

Grupo	UGM	Distancia
1º	Hasta 120	2.500 m
2º	Más de 120 y hasta 200	3.500 m

- Las ubicadas a una distancia inferior a 1.500 metros respecto del entorno de protección establecido en la declaración como Bien de Interés Cultural del Cerro del Castillo, así como del Dolmen de Santa Inés y del recinto megalítico de Lobones – Piedras Blancas.

Con la misma finalidad, se regula también la ubicación de las zonas de aplicación de las deyecciones ganaderas de porcino sobre el terreno con fines de fertilización, prohibiéndose los vertidos de purines en las zonas que continuación se expresan:

- A una distancia inferior a 1.500 m respecto del entorno de protección establecido en la declaración como Bien de Interés Cultural del Cerro del Castillo, así como del Dolmen de Santa Inés y del recinto megalítico de Lobones – Piedras Blancas.
- En todo el término municipal de Bernardos situado en la margen derecha del río Eresma, con la finalidad de proteger el Manantial del Soto, donde se encuentra la captación de agua para el abastecimiento a los municipios de Bernardos, Migueláñez y Domingo García.
- En un área de 2.000 metros alrededor del límite del suelo urbano.

Se actualiza, por otra parte, la referencia a la normativa sobre distancias de explotaciones ganaderas y de sus vertidos para el resto de situaciones que figura en la normativa actual, sustituyendo la derogada Ley 5/1993 de 21 de Octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y su Reglamento aprobado por el Decreto 159/1994, de 14 de Julio, por el vigente Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades ganaderas en Castilla y León, o por la normativa que le sustituya.

MV.3.- JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN

Esta Modificación Puntual a las Normas Urbanísticas Municipales se redacta al amparo de lo previsto en el artículo 167 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ajustándose a los criterios de legalidad y oportunidad de las determinaciones que se señalan en el apartado 2 del artículo 161 del citado cuerpo reglamentario.

En lo que se refiere a la legalidad de las determinaciones, se cumplen en todo momento los preceptos que dimanen de la legislación urbanística de aplicación, tanto estatal como autonómica, que se ha relacionado en el apartado MI.5 de este documento, y en especial los que se justifican a continuación:

MV.3.1.- Adecuación del documento a su objetivo.

Según se determina en el art. 124 RUCyL, son determinaciones de ordenación general de las normas urbanísticas municipales los parámetros y las condiciones aplicables a los usos en suelo rústico. Por otra parte, al introducirse cambios en la ordenación general establecida por un instrumento de planeamiento general, éstos han de considerarse como una modificación de dicho instrumento según se establece en el art. 169 del citado texto reglamentario, lo que justifica la adecuación de este documento al objetivo de modificar las condiciones aplicables al uso ganadero en suelo rústico.

MV.3.2.- Cumplimiento de las determinaciones del RUCyL aplicables a modificaciones del planeamiento.

Esta modificación puntual cumple con las disposiciones del apartado 3 del art. 169 RUCyL en cuanto se refiere a sus determinaciones y su contenido.

No se dan en ella, sin embargo, ninguna de las circunstancias previstas en los arts. 170, 171, 172 y 173 para su aplicación, al afectar ésta exclusivamente al suelo rústico y al no generar incremento alguno del volumen edificable.

MV.3.3.- Cumplimiento del art. 157.1 del RUCyL: Trámite ambiental

De acuerdo con lo prescrito en el art. 157.1 del RUCyL, así como en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta modificación puntual debe ser objeto de evaluación ambiental estratégica. Al considerarse que queda encuadrada en los supuestos previstos en el apartado 2 del citado artículo 6, se somete al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con objeto de que se pueda establecer que con sus determinaciones no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos dispuestos en el Informe Ambiental Estratégico o bien que, en caso de presumirse efectos significativos sobre el medio, debe someterse el documento a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con esta finalidad se ha redactado por D. Ángel María de la Fuente Bellido, ingeniero de montes y máster en ingeniería y gestión ambiental, el correspondiente Documento Ambiental Estratégico de la modificación puntual con el contenido y alcance que se determinan en el artículo 29.1 de la citada Ley, que se ha de presentar junto con el documento inicial de la modificación.

MV.3.4.- Afección sobre el patrimonio cultural.

Esta modificación puntual, que regula las condiciones de ubicación de usos y deyecciones ganaderas en suelo rústico de manera genérica, no queda afectada por las determinaciones contenidas en el artículo 92.2.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 37/2007, de 19 de abril, al no proponerse alteración alguna de la clasificación del suelo rústico vigente.

La modificación afecta sin embargo de forma positiva a la puesta en valor del patrimonio cultural de la localidad al dotar de protección ambiental y visual a los bienes arqueológicos existentes.

MV.3.5.- Afección a riesgos naturales o tecnológicos.

No se observa que el ámbito de actuación esté sujeto a riesgos por inundaciones, incendios forestales, transporte de sustancias peligrosas o peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenen sustancias peligrosas, no obstante lo cual se estará en lo que se determine en el informe a emitir por la Agencia de Protección Civil al respecto de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

MV.3.6.- Afección al despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones.

La modificación no afecta al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

MV.3.7.- Afecciones en materia de competencias del Organismo de cuenca.

Esta modificación puntual, que regula las condiciones de ubicación de usos y deyecciones ganaderas en suelo rústico de manera genérica, no afecta al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección y no supone incidencia alguna sobre el régimen de corrientes ni afección a zonas o terrenos inundables.

La incidencia de la modificación puntual en lo que se refiere a la calidad de las aguas, así como a la disponibilidad de recursos hídricos, resulta positiva al proteger de vertidos de ganado porcino al entorno del Manantial del Soto, donde se encuentra la captación de agua para abastecimiento a los municipios de Bernardos, Migueláñez y Domingo García como ya se ha indicado anteriormente.

No obstante lo expresado, se estará en lo que se determine en el informe a emitir por la Confederación Hidrográfica del Duero al respecto de los trámites urbanístico y ambiental de esta modificación.

MV.3.8.- Justificación del artículo 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León y de los artículos 5 y 6 de la Norma subsidiaria de ruido y vibraciones de la provincia de Segovia (BOP 26 marzo 2014).

En el documento ambiental estratégico, al cual se ha hecho referencia en el apartado MV.3.3 de esta Memoria Vinculante, se determina que no es probable que la regulación que aquí se propone de las condiciones de ubicación de usos ganaderos en suelo rústico, que aleja las explotaciones intensivas de ganado porcino del núcleo urbano así como de otros elementos de interés, vaya a producir efectos acústicos significativos de carácter negativo sobre el medio ambiente.

MV.3.9.- Conclusiones.

No se observa que las modificaciones que aquí se proponen puedan contradecir o incumplir cualquier otra determinación de las Normas Urbanísticas Municipales o de la legislación urbanística vigente, por lo que se concluye que los contenidos de esta Modificación Puntual cumplen estrictamente con el ordenamiento jurídico de aplicación.

MV.4.- INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y GENERAL VIGENTES

Las condiciones de ubicación de usos y deyecciones ganaderas en suelo rústico que regula esta modificación puntual no afectan a ningún otro aspecto de la ordenación contenida en las Normas Subsidiarias Municipales de Bernardos. No existen sobre el municipio otros instrumentos de ordenación de carácter supramunicipal que pudieran verse afectados.

La modificación tampoco afecta al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

MV.5.- RESUMEN EJECUTIVO

MV.5.1.- Delimitación del ámbito en el que la ordenación proyectada altera la vigente

El ámbito en el que la ordenación proyectada altera la vigente se limita a la totalidad del suelo rústico del término municipal de Bernardos

MV.5.2.- Ámbito en el que se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas.

El acuerdo de aprobación inicial de esta modificación puntual deberá producir, en el ámbito señalado en el apartado anterior, la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas.

No obstante, y a tenor de lo expresado en el apartado 3 del artículo 156 del RUCyL, la suspensión no afectará a las solicitudes que sean conformes tanto con el régimen urbanístico vigente como con las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

DN-NU. NORMATIVA URBANÍSTICA

NU.1.- NORMATIVA ACTUAL

TÍTULO QUINTO. NORMAS GENERALES DE USO.

CAPÍTULO V. USOS AGROPECUARIOS.

Art. 165. Condiciones de localización de los edificios destinados a la estabulación de ganados y vertidos de explotaciones ganaderas.

- 1.- *No se permitirán granjas vinculadas a usos residenciales.*
- 2.- *Respecto a las instalaciones ya existentes, se considera que no están fuera de ordenación, siempre y cuando respeten el resto de la Normativa que resulte de aplicación.*
- 3.- *En las demás situaciones, cumplirán las distancias establecidas en la Ley 5/1993 de 21 de Octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y su Reglamento aprobado por el Decreto 159/1994, de 14 de Julio, siendo su distancia mínima de 1.000 m para las explotaciones porcinas y de 500 m para las explotaciones avícolas, medidas desde la línea perimetral definida en la documentación gráfica que delimita es suelo urbano.*

NU.2.- NORMATIVA MODIFICADA*TÍTULO QUINTO. NORMAS GENERALES DE USO.**CAPÍTULO V. USOS AGROPECUARIOS.***Art. 165. Condiciones de localización de los edificios destinados a la estabulación de ganados y vertidos de explotaciones ganaderas.**

- 1.- *No se permitirán granjas vinculadas a usos residenciales.*
- 2.- *Respecto a las instalaciones ya existentes, se considera que no están fuera de ordenación, siempre y cuando respeten el resto de la Normativa que resulte de aplicación.*
- 3.- *Quedan prohibidas las explotaciones intensivas de ganado porcino siguientes:*
 - *Las que excedan de 200 unidades de ganado mayor (UGM).*
 - *Las explotaciones con capacidad igual o inferior a 200 UGM que no cumplan las distancias mínimas al límite del suelo urbano que a continuación se determinan:*

<i>Grupo</i>	<i>UGM</i>	<i>Distancia</i>
<i>1º</i>	<i>Hasta 120</i>	<i>2.500 m</i>
<i>2º</i>	<i>Más de 120 y hasta 200</i>	<i>3.500 m</i>

- *Las ubicadas a una distancia inferior a 1.500 metros respecto del entorno de protección establecido en la declaración como Bien de Interés Cultural del Cerro del Castillo, así como del Dolmen de Santa Inés y del recinto megalítico de Lobones – Piedras Blancas.*

Se prohíben por otra parte los vertidos de purines en las zonas que continuación se expresan:

- *A una distancia inferior a 1.500 m del entorno de protección establecido en la declaración como Bien de Interés Cultural del Cerro del Castillo, así como del Dolmen de Santa Inés y del recinto megalítico de Lobones – Piedras Blancas.*
- *En todo el término municipal de Bernardos situado en la margen derecha del río Eresma, con la finalidad de proteger el Manantial del Soto, donde se encuentra la captación de agua para el abastecimiento a los municipios de Bernardos, Migueláñez y Domingo García.*
- *En un área de 2.000 metros alrededor del límite del suelo urbano.*

- 4.- *En las demás situaciones se cumplirán las distancias establecidas en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades ganaderas en Castilla y León, o en la normativa que le sustituya.*

Bernardos, mayo de 2021

La arquitecta redactora,

Sandra González Pérez.
Arquitecta colegiada n.º 3.651 COACyLE